



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15, PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

E-mail: j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO: 76-001-31-05-001

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YAMILETH GARCIA CASTAÑO
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN: 2020-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1705

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Por reunir los requisitos formales se admite la presente acción de tutela instaurada por la señora **YAMILETH GARCIA CASTAÑO** quien actúa a nombre propio, contra la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. (Decreto 2591/91).

Adicionalmente, del estudio de los hechos y pretensiones de la presente acción, y por el interés que pudieran tener, se vinculará a todos los inscritos en la OPEC 56225 y personas vinculadas con empleos secretario, código 440, grado 7 y que se encuentren en provisionalidad, temporalidad o encargo en el Departamento del Valle del Cauca, y en general, a todos los inscritos en el concurso de méritos de la convocatoria No. 437-2017 – VALLE DEL CAUCA, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Dése a la presente Acción de tutela el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591/91 - 306/92.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **YAMILETH GARCIA CASTAÑO** contra la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a todos los inscritos en la OPEC 56225 y personas vinculadas con empleos secretario, código 440, grado 7 y que se encuentren en provisionalidad, temporalidad o encargo en el Departamento del Valle del Cauca, y en general, a todos los inscritos en el concurso de méritos de la convocatoria No. 437-2017 – VALLE DEL CAUCA, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Para tal efecto, se ORDENA a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, publicar en la página web oficial de cada entidad, el presente auto y la respectiva demanda durante el término de dos (2)

días, el cual, al finalizar dicho periodo, deberá remitir inmediatamente al Juzgado, prueba de la misma, con el fin que en el término improrrogable de dos (2) días a partir de dicha publicación, los interesados puedan pronunciarse en relación con la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: CONCEDER un plazo de dos (2) días a la parte accionada para que den contestación a la presente acción, a fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa (Artículo 19 del Decreto 2591/91).

CUARTO NOTIFIQUESE esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, PISO 8º PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021

Oficio No. 530

Señora:
YAMILETH GARCIA CASTAÑO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Señores:
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
CALI – VALLE DEL CAUCA

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CALI – VALLE DEL CAUCA

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YAMILETH GARCIA CASTAÑO
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN:	2020-00150-00

Comunico a Ud., que a través del auto No. 1705, de la fecha se dispuso:

"(...) PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora YAMILETH GARCIA CASTAÑO contra la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a todos los inscritos en la OPEC 56225 y personas vinculadas con empleos secretario, código 440, grado 7 y que se encuentren en provisionalidad, temporalidad o encargo en el Departamento del Valle del Cauca, y en general, a todos los inscritos en el concurso de méritos de la convocatoria No. 437-2017 – VALLE DEL CAUCA, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Para tal efecto, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, publicar en la página web oficial de cada entidad, el presente auto y la respectiva demanda durante el término de dos (2) días, el cual, al finalizar dicho periodo, deberá remitir inmediatamente al Juzgado, prueba de la misma, con el fin que en el término improrrogable de dos (2) días a partir de dicha publicación, los interesados puedan pronunciarse en relación con la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: CONCEDER un plazo de dos (2) días a la parte accionada para que den contestación a la presente acción, a fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa (Artículo 19 del Decreto 2591/91).

CUARTO NOTIFIQUESE esta decisión a las partes, por el medio más expedito.”

Atentamente,

La Secretaria

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO